

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., junio primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2022 00315 00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que los demandados oportunamente se pronunciaron frente a la reforma de la demanda (pdf.35 y 42, cuaderno 1), así como al llamado en garantía (pdf.004, cd.2); de igual forma, la parte demandante se pronunció respecto del escrito contentivo de las excepciones de mérito a la reforma de la demanda (pdf.038 y 044).

2. En aras de continuar el proceso, se convoca a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día 7 de febrero de 2024, a la hora de las 9:00 a.m. (inicial) y el día 9 de febrero del año 2024, a la hora de las 9:00 a.m. (instrucción y juzgamiento); así mismo se les advierte que la no comparecencia de los citados acarrea las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem*.

Aunado lo anterior, se pone en conocimiento, que *“salvo que se requiera la práctica de otras pruebas”*, este despacho en la audiencia atrás citada, proferirá sentencia, tal y como lo dispone el numeral 9° del artículo 372 *ibidem*, circunstancia por la cual, al amparo de lo dispuesto en el parágrafo de la norma en cita, y dado que se advierte que su práctica es posible y conveniente en la audiencia inicial, la suscrita falladora decreta como pruebas las siguientes:

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales.** Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva

oportunidad (art. 243 ejusdem), relacionadas a folio 22 del archivo 022, folio 28 y 29 del pdf.031

- **El interrogatorio de parte.** Se oirá a la demandada y al representante legal de la sociedad convocada, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia. De considerarse conveniente, en el desarrollo de la diligencia, se podrán ordenar el careo de las partes.

A los demandantes María Blanca Inelda Cubillos Bernal y César Augusto Vargas Cubillos se le escuchara igualmente en la modalidad de declaración de parte.

- **Requerimiento parte actora.** Se requiere a la aseguradora demandada para que en 8 días aporte los documentos relacionados en el folio 7 del pdf. 026.
- **Testimonio.** En la fecha y hora antes fijada, se cita para que comparezcan Jennifer Paola Reina García, Marco Aurelio Ospina Cabeza, Carlos Alberto Bautista Rodríguez, Aura Rusce de Vargas, Alfredo Palacios Vásquez, Elizabeth Ospina Cubillos, quienes en audiencia pública declarara sobre los puntuales hechos relacionados en la demanda (pdf.26, fl.8, pdf.027, fl.24 y pdf.031 folio 30). Se advierte a las partes que es de su cargo que los testigos acudan para el recaudo de la prueba.
- **Dictámenes Periciales.** Como quiera que la parte demandante en aplicación del artículo 228 del Código General del Proceso, allegó diversos peritajes en la demanda, se tienen por agregados los mismos.

Tales dictámenes se tendrán como pruebas por informe (art. 275 C. del G. P.) y su contradicción se entenderá surtida como entratándose de la prueba documental.

a) PRUEBAS DE LA DEMANDADA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

- **Documentales.** Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem), relacionadas a folio 019 del archivo 015 y 042.
- **El interrogatorio de parte.** Se oirá a los demandantes, a la demandada y llamante en garantía Claudia del Pilar Mora Téllez, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia. De considerarse conveniente, en el desarrollo de la diligencia, se podrán ordenar el careo de las partes.

En el momento procesal oportuno se efectuará el pronunciamiento correspondiente respecto del interrogatorio de José Felipe Vargas Useche.

- **Contradicción Dictamen.** Se cita al perito Carlos G. García Henao que elaboró una experticia (fl.356 a 377), a la audiencia que aquí se convoca a fin de que absuelvan interrogatorio por secretaría líbrese la comunicación pertinente a fin de que se entere del contenido de esta providencia y proceda a asistir en la fecha mencionada. Igualmente, las partes deben realizar las gestiones pertinentes para que el citado concurran a la evocada actuación procesal.

Se niega la práctica del interrogatorio de parte de los médicos Jorge Alberó Álvarez, Ana Lucía López Villegas, Nubiola Osorio de Zuluaga, Sandra Fabio Franco Barrero, Eduardo Alfredo Rincón García y Diana Ximena Rodríguez Hernández, como quiera que en estricto sentido el trabajo elaborado por aquellos no corresponde al dictamen establecido en el artículo 226 del Código General del Proceso, el que debe versar sobre los hechos de la demanda, y además, la contradicción de dichas experticias, por ser

elaboradas por Juntas de Calificación, sólo es procedente en el trámite administrativo en el que fueron expedidas (Fl.119 y 157).

En el mismo sentido, se decreta ésta prueba a favor de la demandada Claudia del Pilar Mora Téllez (pdf.024, folios 12 y 13, pdf.034 folios 11 a 13).

- **Dictamen Pericial.** En lo atinente a la petición de práctica del dictamen pericial a instancia de la parte demandada, según se reclama en el escrito de demanda y reforma, se exhorta al interesado para que lo aporte en sintonía con lo previsto en el inciso 2° del artículo 227 del Código General del Proceso, para lo cual se le concede el término de 20 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

De cumplirse lo anterior, Secretaría tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 228 ibídem en lo atinente al trámite de contradicción, y la parte actora habrá de surtir el traslado en los términos del párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

b) PRUEBAS DE LA DEMANDADA CLAUDIA DEL PILAR MORA TÉLLEZ

- **Documentales.** Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem), relacionadas a folio 10 y 11 del archivo 024 y pdf. 34 y 35, fl.10.

- **El interrogatorio de parte.** Se oirá a los demandantes y a la demandada y la llamada en garantía Mafpre Seguros Generales de Colombia S.A., para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia. De considerarse conveniente, en el desarrollo de la diligencia, se podrán ordenar el careo de las partes.

- **Testimonio.** En la fecha y hora antes fijada, se cita para que comparezca PT Richar Católico Becerra, quien en audiencia pública declarara sobre los puntuales hechos relacionados en la demanda (pdf.034 y 35 folio 10). Se advierte a las partes que es de su cargo que los testigos acudan para el recaudo de la prueba.
- **Oficios.** Ofíciase a la Secretaría de Movilidad de Bogotá para que en 15 días brinde la información suplicada en el acápite Oficios del folio 13 del pdf.024 y folio 12 del pdf.034 y 35. La parte interesada deberá efectuar el respectivo diligenciamiento.
- **Requerimiento parte actora.** Se requiere a la parte actora para que en 8 días aporte los documentos relacionados en el numeral 4.6. del pdf.024 y 13 del pdf.034 y 35)
- **Dictamen Pericial.** En lo atinente a la petición de práctica del dictamen pericial a instancia de la parte demandada, según se reclama en el escrito de demanda y reforma, se exhorta al interesado para que lo aporte en sintonía con lo previsto en el inciso 2° del artículo 227 del Código General del Proceso, para lo cual se le concede el término de 20 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

De cumplirse lo anterior, Secretaría tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 228 ibídem en lo atinente al trámite de contradicción, y la parte actora habrá de surtir el traslado en los términos del párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 (pdf.24 y 34 - 35)

- **Prueba Traslada:** Líbrese comunicación con destino a la Fiscalía 271 Local Dirección Seccional de Bogotá para que en 15 días remita a esta sede judicial, copia íntegra de las diligencias solicitada en el acápite 4.9. de la contestación de la demanda (pdf.24 y 34-35). Prueba que igualmente se decreta a favor de la aseguradora demandada.

Los oficios deberán ser diligenciados por la parte interesada, acorde al inciso segundo del art. 125 ejusdem.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

3. Para finalizar, se hace necesario hacer uso de la facultad prevista en el inciso 5º del artículo 121 del C.G.P, en el sentido de PRORROGAR desde ya, sin que implique vencimiento de dicho lapso, el término de esta instancia, por un período de seis (6) meses.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307dae084275d9b67732a73cc599779d362df028fe05c46cafcc4586693d5321**

Documento generado en 01/06/2023 09:35:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>